

Lanagosa Amos 122

3/11/44
10

Que al lugar de Longas se le concede
un gran Stronger de Cartuchos
Cargados.

Dr.
Lar. de Minorillas

Acuerdos

Loe
E. Loran



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Ex. mo. Sr.

Balthasar Benrabat en nre del Ayuntamiento
del lugar de Longas y demas Decanos, conminados en
el poder de que auays se hara menion ante V. ex.
paxaca y como mejor de derecho proceda: Digo que
el lugar m. paxa su vecinas y moradores han
venido en suma miseria y pobreza originada de
la inuxia de los tiempos, falta de cosechas y las
Cargas Reales y Reales que de muchos años a
esta parte ha sostenido y sostiene por el motivo de
la Guerra y sus efectos de forma que se hallan en
el estado y paraje de ducatax el Pueblo, dejando
sus Casas y pasando a morar adixos Pueblos: Cuius
hecho es Cuius y Verdadero como au. Consta del
especial poder que presento y fuero y refuere nueva
no se hara Constar: Des au. que no temiendo meo
ni modo de socorrer tan ingente necesidad para po
derse mantener en el referido Pueblo a causa se hallar
sen tambien singrano, m. efectos para poder hacer.

Simonteco en la heredad que tienen dho señores.
Es así que han hecho debidas diligencias por si
podían conseguir quin te puerco ó diezase tr.
granos que necesitan para dho Simonteco, y no ha
han podido conseguir en otra forma, ni por otro
medio que el propuesto en dho poder, que se reduce
a que un Indio del mismo lugar alanga
ra al Común de este Cúm Cauce de trigo y se obla
gara por si y sus haúentes derecho a cobrarlos en la
misma especie de los señores en quien se repartían
depositándolos en granera suya propia perpetuamente
para cobrarlos a pratas y repartir a Comocimens
del Cura Alcalde y Rexidores de dho lugar con
tal que por el Alguacil de dho granero y trabajo
de muelo y cobrarlos y cobrarlos a repartir y como
gastos que trae consigo la Administración de dho
trigo sele haya de dar en cada un año dieciocho
Reales o plata que sea Considerado y puse
por los trabajos y gastos suyos dho. L por quanto
el establecimiento deste pueblo consiste en como
el referido trigo y poder con el sembrar las her
dades de su termino para librarlos concho

en el año proximo venidero laquien podran tener
sino ruben el Cáo de trigo y sumaran once dho
heredades. L mediante que el Indio que alanga
dho Cúm Cauce de trigo no quise enaigarlo sin
la aprobación y decreto de H. L. Oxtanco

A O. pido y suplico se sirva de conceder su apro
bación y licencia y el decreto necesario para que el re
ferido Pueblo mi parte juntamente con la persona
que alanga los Cúm Cauce de trigo puedan ha
cer y otorgar las Escrituras necesarias para la obla
gancia y cumplimiento del Combenio y a que se
contenida en dho poder especial ó en otra razon
Vex. probea y decerniere lo que fuere mas conforme
en Justicia que pido &c. *Baltazar Becerra*



Deute m. r. u. c. d. o.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Laragosa, Nov. diez de 1727. D. N. D. P. de la Real

Real el fiscal de Su Magestad y Real Audiencia
de Lima

El Fiscal de Su Magestad, teniendo visto y de cargo de
su Real Audiencia y para el lugar de donde
que se ha comunicado = Don: no encuentre
incomben. en que por el alquiler del granero
cuidado y costas de recibir el trigo, cobrarlo
y bolcarlo a repartir, y demas gastos y diligencias
de su administr. aguerre v. d. el salario por el
razon y adminis. de doscientos. D. de p. a la
persona que se encargare de ella, tomando
en ello v. d. oia qualquiera provid. que
hubiere por mas conveniente. Larag. 16 de
Nov. de 1727



Deute m. r. u. c. d. o.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Laragosa, Nov. diez y quatro de 1727. D. N. D. P. de la Real

Por ahora se aprueba el Conuenio y abe
y contenido de el Poderocientado, y por
razon del Alguacil y el granero, y el
costas de su administr. cobrando y bolcar
lo a repartir, y demas gastos y diligencias de
su administracion (en que se ha de pagar)
al que alarga el trigo, y el trigo y el
plata y el trigo en sea la cantidad
de uno Conuenio (apresenten oia y pague
en el Acuerdo.

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The center of the stamp contains the date "1924".



100

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y SIETE: —

En el Nombre Amen Sea a todos manifestado
 que nosotro el Ayuntamiento de Alcalá de Segovia Sindi-
 co Procurador y Demas Personas que componen
 el Ayuntamiento de Segovia e longas personas en las
 Capas de El Comio lo hacemos e Costumbre para
 Sonrejantes segun como en el qual intereseamos
 Don Juan Diego Benhura Alcalde, Don Juan e Ben-
 dria Regidor y Domingo e Camaron Indica Don
 Pedro Martin Perez, Matheo Taveras Pedro Perez
 Apadangel Benhura, Domingo Mathias Navian
 Jazas Simon Diaz Joseph Jimenez Pedro Alar-
 don Benito Dines, Domingo y Jimenez, Joseph Son-
 jas Pedro Nieto Juan Miguel Alarcon, Pedro Ben-
 Jera Joseph Benhura y Joseph Antonio Ben Alar-
 e Regidor Indica Procurador Reg. y Demas Regidores
 que componen el Ayuntamiento de Segovia
 e longas por nuestro y en nombre e los demas vecinos
 que son y por demas segun e lo segun por quien
 pedamos Reg. y Camaron de Segovia confirmada para que
 habemos por firme lo aqui contenido lo expresa
 e ligados que hacemos e los propios, bienes y ventras
 de el Ayuntamiento de Segovia y de los Regidores
 nuestro y de los Regidores de Segovia e de los Regidores
 y de los Regidores en Segovia y de los Regidores
 Ayuntamiento de Segovia e de los Regidores de Segovia
 D. Valero el Plano D. Vicente Garcon y D. Juan Co-
 nte

Procurador de la Real Audiencia de El Monasterio de
Real Audiencia de El presente Reyno de Aragón de
Matthias Benito y Agustín de la Cruz, admitidos en
en los lugares de las y aquellas en la Ciudad de
Saragosa a saber: que en cada uno de los lugares
de la Real Audiencia y a cada uno de ellos e por
los Decanos el presente lugar de las y están y
allan en una pobreza suma originada lo uno de en
dicho lugar en una situación muy aspera y con poca capa
para adelantar la labranza lo otro por la falta de cosecha
esta años pasados y especialmente de la de este año que
ha sido tan corta que lo mas aun no han cobrado san
como sembraron y lo otro que faltando la cosecha en el
lugar carecen los Decanos del de todo otro adobio por el
indiviso y no poder sembrar en este presente año na
mos precisan de dexas el lugar por ser imposible
nos mantener en el. En atención a lo mismo a que
indiviso del mismo lugar atendiendo estas sangrantes ne
sidades y dejando la mantención del que sus Decanos
no pereceran dexare del comun de dicho lugar cien
del dño y se obligara por si y sus sucesores derecho ha
de nro en cada un año de dexas los Decanos que hubie
tomado apropias expensas del que presta dicho dño y
sus sucesores derecho a depositarlo en granero nro propio
obliendolo a repartir en cada un año perpetuamente a con
minto del Cura Rector y Regidores de dicho lugar asen a
que sea con toda justificación con tal que por el Regidor
del Granero Granero de Recibirlo y colucarlo a entrega
y otro gasto que en la Real Audiencia de Saragosa deducen

hago de arar de dexas Quientos reales de Plata en
cada un año. Ten atención finalmente de que a
mas de ser medio este que no solo remedia la necesi
dad presente sino que previene en adelante para ves
tablicarlo asegurando el poder hacer el sembrado en cada
un año y el medio mas suave para los labradores
para que por y en nombre de dicho Real Ayuntamiento
quedan dichos nuestros Procuradores juntos y cada uno
de ellos de por si asien parecen y parezcan ante los
Senores Regentes y Señores de la Real Audiencia del
presente Reyno de Aragón y del tiempo y cuando dicho
Sen. Celebraren acuerdo duplicar y signen en el dñe
dñe abien que dicho lugar pueda contratar y efectuar
el contrato del préstamo de los citados cien cauces de trigo
en la forma referida con todas las diligencias necesi
rias así de parte del lugar como del que prestare dicho
trigo hacienda en favor de ellos dichos Procuradores
juntos y cada uno de por si todas las diligencias pedimentos
y diligencias convenientes y necesarias ya dichos Decanos
Procuradores ya cada uno de ellos de por si oien todas
las diligencias. Y si acerca lo sobredicho o en otro qualquiera
manera convinieren quedon dichos nuestros Procuradores
y cada uno de ellos de por si a solas interbenir y inter
benzan en todo y cada uno de los cuestiones peticiones
y demandas asien civiles como criminales que senen
y dicho nuestro Ayuntamiento tiene y espere tener
con quales quere persona o personas videridades

Capitulos y puntos de qualquiera estado y condicion sea
assi en Demandando como en defendiendo ante qual
quiera Juces competentes Eclesiasticos y Seculares Delegados
y Subdelegados de qualquiera jurisdiccion sean dadas las
Venas y libre facultad de convenir reconvenir replicar
plecar lites contestar y de hacer qualquiera que se requiriere
presentaciones de papelas intimas notificaciones alegatos pa
ras contradicciones y apelaciones y seguirlos y prestar en
animas nuestras en nombre de dicho nuestro Ayuntamiento
los dichos y permitidos juramento que paxa la segui
cion della Verdad y della Justicia fueren oportunos y
dichos nuestros Procuradores que cada uno de ellos depor
bien cierto y placentes y todos los demas Enantes y de
cias Judiciales y extra Judiciales que en el Duxto y en
curso de la Causa pudiesen ocurrir y oxiere aun q
sean tales que por su naturaleza requirieran mas ex
plicita facultad y poder que el que ha aqui expresado q
para dicha fin y efectos les damos y atribuímos to
do el poder de dicho nuestro Ayuntamiento con facultad de sub
rogo solo a Pleitos en una o mas veces tan cumplido y to
tante qual le denemos y podemos darles de forma q
por falta de poder no dexen de tener efecto todo lo
por dichos nuestros Procuradores cada uno de ellos o
por si y los subrogos en su caso sera hecho dicho y ex
ecutado: Exponetoma en Nombre de dicho nuestro
Ayuntamiento no rebocarlo en Duxto ni manera algu
na obligacion que ha ello hacemos delos Señores

ventas de dicho nuestro Ayuntamiento. Muebles y
Yarres donde quisiere acudir y por haver = Hecho
fue lo sobredito en el lugar de Longas de
Reyn de siete dias el mes de Mayo de
este Contado de Nacimiento el Nuebo Sen
tor Don Juan Carlos el Mil Setecientos y Reyno
y siete siendo a ello presentes por señas
Don Juan Carlos Barco Presbitero y Herman
el Beto Labrador domiciliado en dos lugares
de Longas, las firmas que segun leyes de
este Reyno de Aragon se requieren, estan
en la Nota Original y la presente
Continúa ff

 En Juan Joseph Araguas ha
yudante en la Villa de Verdun
por autoridad Real por todo el
Reyno de Aragon Publico Notario de
lo sobredito presente fue: Apuebo los
Comendados por, D. D. C. C. C.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the upper half of the left page.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the upper half, covering the lower half of the left page.



Handwritten text in a cursive script, covering the right page. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



Defecta vobis in rebus.

SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVALLIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y SIETE.

TE Y SIETE.

L. Bravo de Legua *Antonio de la Cruz* *Don Francisco*
Montanez

Reg. da Libano
C. Bodon

Office... 12 N. 1st St.
Sigsbee... 5 N. 3rd St.

[illegible]

Income of the Manor
of Hinton

Liorno

Provision en que se aprueba el convenio ya
en el poder que en ella se expresa y se Cumpla
con lo demas que contiene a instancia del Nuncio
del Lugar de donde

para su sueldo en el año proximo
pero lo que no podian tener sino en el
Citado Tiempo y Remitan con el obra
des, Immediante que el Individo que alarga
dho. Cien Cabiles de Tiempo no tiene en
gasto sin la aprobacion y decreto de Nro. Sr.
tanco el Rex. Suplico se le conceda
su aprobacion y licencia y decreto necesario
para que el Rendo a Nro. Sr. m. p. m. p. m.
m. con la Persona que les alarga los cien
Cabiles de Tiempo puedan hacer y otorgar la
licitud necesaria para la obra y su
y Cumplim^{to} del Combenio q. asiente con
do en obo poder Especial o en otra Vazon
prometa y de x. m. n. lo que fue mas con
me. En Justicia q. p. d. G. Balthazar
Benavente de su Mta por los nros. o. m.
es se mando lo fize el nro. Oficial de
Respondio lo sig. El Oficial de su Mta q. ha
do fize dho. expediente a instancia del
Huntam^{to} y Vecinos del Lugar de Songas que
esta comunicado. Dize no d. m. m. m. m.
viente en que por el alquiler de graneros
do y contas de Nro. Sr. el Tiempo, Cobrado
Volueto a Nro. Sr. y demas q. m. m. m. m.

de su administracion a p. m. m. m. m. el Salario
por una labor y administracion de d. m. m. m.
Nales de plata a la Persona que se encar
gar de ella Tomando en ello Nro. Sr. m. m. m.
quiere providencia que fize por mas
Combeniente y en su conformidad por
los nros. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Nro. Sr. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
procedo el auto del Tenor sig. En la q. y
Nro. Sr. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
an. El C. m. de Teniente. Lo que se agra
ba el Combenio q. asiente Contando en el
poder presentado y por Vazon de Nro. Sr.
del granero Ciudadano y Contas de Nro. Sr.
el Tiempo Cobrado y Volueto a Nro. Sr. y demas
q. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
y diligencias de su administracion
y Enrequiera una parte al que alarga
el Tiempo Nro. Sr. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
da que sea la Excepcion de obo combeni
la representen obo partes en el C. m. de
cua. V. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
ta y m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
labor a Nro. Sr. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
asiente con Nro. Sr. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

sentado En la Villa de Lima En el se expres
y por razon del Alguacil del quintero cu
do y costas de recibir el trigo cobran
y boluero a Rpanza qdo mas gastos y di
gencias de su administracion En xequ
de Persona que En xequa y gallega el
Trigo quinientos Nales de Lanza que
origada de sea oha de enrua de com
benia en su valor y ap resen en el p
elcuando para su En su Villa se p
romas combeniente Dado en la ciud
de Lima a Diez dias del mes de
Diciembre de mil Setecientos y Siete

Juan Antonio de la Cruz y de Camara del Regio
alguacil por com. con aut. de sus Señores
de la Villa de Lima





Ueinte marneis.

SIELOO VARTO. VVINTTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTTE Y
OCHO.

OCHO.
 El Sr. D. Juan de Dios del cruce de San Juan de los
 lugares de dongas en los autos de expediente en
 introducción a su instancia sobre que se le conceda
 licencia para que otro suplicante miquele. Digo que
 Cueva escritura se combiene con un individuo de
 otro lugar Digo que en conformidad de lo mandado
 do por V. M. por su auto de 17 de mayo de 1771
 bre del año próximo pasado de miquele. Digo que
 siere Puerto en dicha forma y como se le mandó
 necesaria la escritura se comencio a pique y como
 benio hecho entre dicho miquele y D. Juan Joseph
 Ventura Vento de otros lugares de dongas sumamente
 Consta al P. D. de V. M. de la calidad de los fin.
 D. Juan de Dios del cruce de dongas uno y otro por su auto
 todo y mandado que se leurre con los autos de dongas
 habra como lo miquele con lo mandado por V. M.
 y en caso necesario aprobar otra escritura de dongas
 como en ella se menciona el contrato y a pique habra
 entre miquele y otro D. Juan Joseph Ventura
 es su copia y pido se.

Balhyar Bursard

Señor Don Juan de los Rios y Cien de 1824
 He por presentado el Contrato que
 menciona el Redim. y se aprueba y se
 declara haber cumplido estas partes.

[Signature]

Mejor garantido.



SELLO CUARTO. VINTE
 MIL RAYOS DE ANO DE MIL
 SEYSENTOS Y OCHO Y CINCO
 OCTO. 27 mo St

Don Juan de los Rios en nombre de la Real Audiencia de
 Lima de Longa en los autos de la Real Audiencia de Lima
 para mi parte sobre el contrato de largo plazo de
 oro de la Real Audiencia de Lima, como mejor procediere
 en Derecho. Se halla aprobada la licitacion del referido
 Deposito, y para fin de que conste a los Interesados en el
 contrato, y de la conformidad del Sr. La aprobacion
 de Sr.

El Sr. pido y Suplico Se sirva mandar que se pre-
 sente a Sr. de Lima me entregue dexando recibo tan-
 to en nombre de la Real Audiencia presentada p. mi
 parte, y testimonio de su aprobacion para ser es-
 criba la qual pido Sr.

[Signature]

SS.

Laraque primer de Julio de 1828 H. Gual

Die

Die

Dobles

Barb.

Segunda

Delto

franco

Menos

Montanes

Entreque de deano. Monory dese
el testimonio de lo que constare y

se acordar

Recibí la escritura de Ambrosio que expone el
pedimento para entregada a la parte interesada

Laraque 2 Julio de 1828

M. Lambert Barro